



Comunicado de Prensa

LA CONFEDERACIÓN DE STES-INTERSINDICAL HA PRESENTADO UNA ENMIENDA AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, DADO EL OLVIDO EN EL QUE SE MANTIENE EL COLECTIVO DE PSICOPEDAGOGOS

Hemos propuesto al MEC incluir una nueva Disposición transitoria con el siguiente texto:

“Integración de los funcionarios de los Equipos Psicopedagógicos en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía.

1. En enero del año 2005 se integrarán en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Psicología y Pedagogía los funcionarios procedentes del Cuerpo de Maestros que, con titulación de licenciados en Psicología y/o Pedagogía, obtuvieron plazas por concurso público de méritos en los equipos psicopedagógicos de la Administración Educativa, que ocupan dichas plazas de Grupo “A” de forma definitiva después de haber renunciado a sus plazas de maestro de Grupo “B”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que ocupen plaza del Grupo A en un equipo psicopedagógico de la Administración Educativa de forma definitiva.
 - b) Que en su momento hayan renunciado a su plaza de maestro del Grupo B.
 - c) Que obtuvieran plaza en los equipos psicopedagógicos de la administración educativa por concurso público de méritos con el requisito de estar en posesión del título de licenciado en Psicología y/o Pedagogía.
2. Los funcionarios a que se refiere esta Ley continuarán desempeñando los destinos que tengan asignados en el momento de su integración y quedarán en lo sucesivo sujetos a la normativa sobre provisión de puestos de trabajo docentes.
3. A efectos de determinar su antigüedad en el nuevo cuerpo en el que se integran se les reconocerá la fecha de su acceso con carácter definitivo en los equipos psicopedagógicos de la administración educativa.
4. La administración educativa competente elaborará la relación nominal de los funcionarios a los que se refiere este precepto y cuya integración se propone, a efectos de la expedición del correspondiente título administrativo.
5. A efectos de movilidad territorial de estos funcionarios, los servicios prestados por los mismos con anterioridad a su nombramiento como funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, serán valorados de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias específicas que a tal fin se aprueben por la administración educativa competente.
6. Este artículo tiene su base en lo dispuesto en los artículos 103.3 y 149.1, 18.º de la Constitución, así como en las disposiciones adicionales primera, uno y decimoquinta, dos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.»



Breve motivación de la propuesta

Regularizar la situación administrativa de estos funcionarios, cuya necesidad de normalización ya ha sido puesta de manifiesto por distintas resoluciones jurídicas y aprobada por unanimidad, tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado, a través de las pertinentes resoluciones políticas.

Por otro lado, cabe señalar que durante el debate de la LOCE, el Grupo Socialista en el Congreso de los Diputados presentó la enmienda nº 973 pidiendo la integración directa y el reconocimiento de la antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de este profesorado.

Madrid, 19 de mayo de 2005

Secretariado Confederal de STES-i